

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2021-00269-00

Del reparto, pasa al Despacho del señor hoy para proveer.
BUCARAMANGA, MAYO VENTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, MAYO VENTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por INMOFIANZA S.A.S. identificada con el NIT. 900.500.714-0, email contabilidad@inmofianza.com, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dra. SHIRLEY DUARTE BECERRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.711.068, TP. No. 334.497 del C.S.J., email, aux.juridica@inmofianza.com, contra GOMEZ ABRIL WILSON ARMANDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.224.381, email, m_ggr18@hotmail.com , ABRIL DE GOMEZ CECILIA , identificada con cedula de ciudadanía No. 37.799.936 email, mariluzgonzalaezolarte@gmail.com , RUEDA DIAZ ADRIANA, identificado con cedula de ciudadanía No. 63.359.176 email, ggr18@hotmail.com , Y RUEDA DIAZ EDWIN RENE identificado con cedula de ciudadanía No. 91.180.125 ,email, edwinrdz@gmail.com , revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es “Contrato de Arrendamiento”, cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el articulo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de INMOFIANZA S.A.S, y en contra de GOMEZ ABRIL WILSON ARMANDO, ABRIL DE GOMEZ CECILIA , RUEDA DIAZ ADRIANA y RUEDA DIAZ EDWIN RENE, por las cantidades que a continuación se relacionan, por concepto de cánones de arrendamiento y servicios públicos adeudados:

CONCEPTO	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
----------	-------	-----------------------

Canon de arrendamiento y administracion del mes de enero de 2021	\$580.000,00	Desde el 25 de enero de 2021
Canon de arrendamiento y administracion del mes de febrero de 2021	\$580.000,00	Desde el 25 de febrero de 2021
Canon de arrendamiento y administracion del mes de marzo de 2021	\$582.600,00	Desde el 25 de marzo de 2021
TOTAL	\$1.742.600,00	

a). Por los intereses de mora solicitados, desde las fechas de exigibilidad antes descritas, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

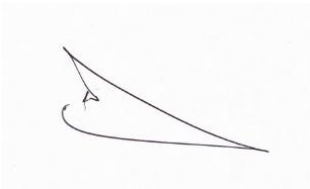
b). Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen, a partir del 25 de marzo de 2021, y hasta cuando termine el contrato de arrendamiento que vincula a las partes.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y articulo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer Personería a la Dra. SHIRLEY DUARTE BECERRA, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

JF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
MAYO 27 DE 2021.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia